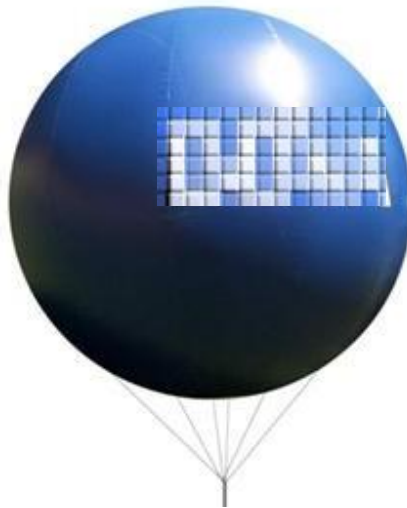


**PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL (PEV)
GLOBO ANCLADO, ELEMENTO INFLABLE**

GLOBO ANCLADO, ELEMENTO INFLABLE

Son elementos de publicidad de carácter temporal por un plazo máximo de 72 horas son ubicados en lotes y edificaciones privadas y en ningún caso sobre vías. Los instrumentos de este tipo de publicidad, se sujetarán a lo previsto para las vallas.



Insumos:

- Solicitud de registro del peticionario con los anexos requeridos por la norma.

Anexos:

1. Solicitud de registro único para elementos de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital – RUEPEV.
2. Fotografía panorámica ilustrando el arte del elemento y el sitio donde se instalará.
3. Número de Nit y/o Matricula Mercantil para realizar la consulta de Cámara de Comercio.
4. Copia de la cédula de ciudadanía, cuando quien solicita el registro sea una persona natural.
5. Original del recibo de consignación de costos de trámite y evaluación correspondiente a 0.10 del SMMLV por m2.
6. Número de matrícula inmobiliaria, para realizar la consulta del Certificado de tradición y libertad del inmueble.
7. Cuando se actúe mediante apoderado, anexar poder debidamente otorgado y fotocopia de la tarjeta profesional del abogado.

Tener en Cuenta:

- No está permitido colocar estas formas de publicidad exterior en los siguientes sitios, además de los mencionados en las restricciones del artículo 5º del Decreto 959 de 2000.
 - a) Sobre vías o zonas de carácter paisajístico;
 - b) En puentes peatonales, vehiculares, separadores de vías y en las fachadas de las edificaciones;
 - c) Sobre los elementos naturales como árboles, rocas y similares, y
 - d) Sobre luminarias de parques, plazoletas, vías peatonales, zonas verdes, elementos del sistema hídrico u orográfico y similares.
- Publicidad aérea. Este tipo de publicidad incluye los globos libres y los dirigibles con publicidad exterior visual, así como los aviones con publicidad de arrastre y publicidad exterior. En ningún caso será permitido arrojar publicidad o información alguna desde naves en vuelo sobre el Distrito Capital. Lo anterior se regirá de conformidad a las normas que en esta materia tenga previsto la Aeronáutica Civil.
- El plazo de setenta y dos (72) horas de que trata el artículo 27 del Decreto Distrital 959 de 2000, se otorgará a cada establecimiento de comercio cada tres (3) meses, y se podrán fraccionar en periodos máximos de doce (12) horas.
- El valor a cancelar por el registro de estos elementos, se liquidará a razón de cotización de 0.10 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por m²